

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA AL CONSEJERO PRESIDENTE REMITIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DOCUMENTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2005 Y EL DISCO MAGNÉTICO DE 3½ PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, A DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DE UN GRUPO TÉCNICO EN EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN PRESENTAR OBSERVACIONES AL PADRÓN ELECTORAL Y LISTADO NOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
 3. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 4. Que atento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones estarán orientadas, entre otras, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
 5. Que en términos de lo establecido por el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

6. Que el artículo 24, fracción I, incisos a), b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral en el proceso electoral; gozar de las garantías que la misma ley les otorga para realizar libremente sus actividades; y, nombrar a sus representantes ante los órganos electorales.
7. Que el artículo 60, fracción IX, del Código Electoral del Distrito Federal señala que es una atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. Que el artículo 60, fracción XXI, del Código Electoral del Distrito Federal establece que es atribución del Consejo General autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 69 fracciones I y V del Código Electoral del Distrito Federal establece entre las atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral las de supervisar el cumplimiento de los programas de Organización Electoral y de Geografía Electoral.
10. Que el artículo 78 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal señala dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, la de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de las disposiciones aplicables del Código de la materia, las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto.
11. Que el artículo 90 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala entre las atribuciones de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal la de ejecutar los programas relativos a la Organización Electoral, Geografía Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil tres, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, suscribieron un Convenio General de Apoyo y Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
13. Que con fecha 25 de mayo de 2005 los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron un

documento y el disco magnético de 3½ en los que se señalan posibles inconsistencias en el padrón electoral y listado nominal del Distrito Federal.

14. Que en diversas ocasiones los representantes de los partidos políticos han externado ante las instancias correspondientes del Instituto inquietudes relacionadas con la información contenida en los cortes estadísticos de los instrumentos electorales del Distrito Federal.
15. Que tomando en consideración las actividades en materia de Organización Electoral y Geografía Electoral relacionadas con los instrumentos electorales del Distrito Federal que se llevan a cabo, dentro del marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, se estima necesario generar un espacio institucional integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y los partidos políticos en el que éstos puedan externar sus comentarios y observaciones respecto a la evolución del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, por lo que se crea un grupo técnico integrado por los representantes técnicos que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General designen, coordinados por el Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral, el que analizará las observaciones presentadas por los partidos políticos y, en su caso, las turnará a la instancia competente del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 24 fracción I, incisos a), b) y e), 52, 54 inciso a), 60, fracciones IX y XXI, 69 fracciones I y V, 78 inciso f), 90 inciso a) y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena al Consejero Presidente remitir al Instituto Federal Electoral el documento de fecha 25 de mayo de 2005 y el disco magnético de 3½ presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Organización y Geografía Electoral a dar seguimiento a los trabajos de un grupo técnico en el que los partidos políticos puedan presentar observaciones al padrón y listado nominal del Distrito Federal, así como a la respuesta que sobre el documento y disco magnético mencionados en el acuerdo primero brinde el Instituto Federal Electoral.

El grupo al que se refiere el párrafo anterior se integrará con los representantes técnicos que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General designen, coordinados por el Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral, y tiene por objeto analizar las observaciones presentadas, los análisis estadísticos o las propuestas de estudios específicos que hagan llegar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los diferentes partidos políticos al padrón electoral y lista nominal

del Distrito Federal, las que, en su caso, serán enviadas a la instancia competente del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, de las cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

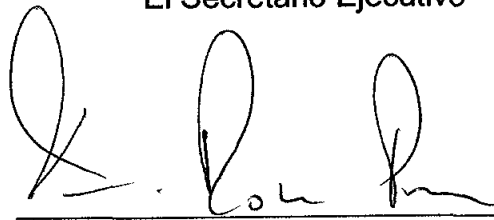
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

México, D.F., a 25 de mayo del 2005.

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEDF
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual establece que: **"El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas ... al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral"**



Asimismo, el artículo 60 fracción XXI del Código Electoral del Distrito Federal determina que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra el de **"Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal"**



El citado precepto en su fracción XXVI señala además el de: **"Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código."**

El artículo 78 en su inciso f) del mismo ordenamiento otorga la atribución a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de **"Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, ..."**

En virtud de lo anterior y de un análisis cuidadoso del Padrón y de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, actualizado hasta febrero del año en curso, hemos encontrado posibles deficiencias que le restan credibilidad y certeza a estos instrumentos esenciales para garantizar la transparencia, más aún si se pretende que el listado nominal constituya una de las grandes certezas de los procesos electorales en el Distrito Federal, ya que no podemos perder de vista que el objetivo por el cual fue creado es el de garantizar el derecho al sufragio a los Ciudadanos mexicanos, esto es, de los mayores de 18 años en pleno uso y goce de sus derechos, por lo que las posibles deficiencias encontradas nos llevaría a una clara violación a diversos principios rectores de toda función electoral, contenidos tanto en el Código Electoral del Distrito Federal, el Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal así como en el Artículo 116 fracción IV de la Constitución General de la República.

Lo anterior se corrobora con las posibles deficiencias que se encontraron y que creemos que son las de mayor gravedad, pues ponen en entredicho la certeza y objetividad de estos documentos y que son los siguientes:

1. Ciudadanos registrados en un mismo domicilio.

En el Censo General de Población y Vivienda del año 2000 del INEGI en el Distrito Federal, el promedio de ciudadanos que habitan en una vivienda es de 2.8.

En el Padrón (7,132,746) se detectaron 119,154 domicilios del Distrito Federal que registran más de 6 electores por domicilio, lo que implicaría -restando el promedio de electores por vivienda mencionado en el párrafo anterior, al promedio de 6.8 que registran los domicilios fuera de rango- un aproximado de 480 mil ciudadanos registrados en el Padrón Electoral en exceso, o fuera de rango según datos del INEGI. (se anexa medio magnético en el que se encontraran los domicilios mencionados)

2. Secciones Electorales Fuera de Rango en el Distrito Federal.

En el Distrito Federal hay 5,535 secciones electorales, por disposición de la Ley Electoral, una sección electoral debe estar conformada con 50 electores como mínimo y 1,500 electores como máximo.

Se detectaron en el catalogo de secciones del Registro Federal de Electores, 1,015 secciones fuera de rango, **que rebasan los 1,500 electores**, lo cual representa el 18.34% del total de las secciones del Distrito Federal y respecto al Padrón (7,132,746) estaríamos hablando de 1,871,329 electores. (se anexa medio magnético con las secciones fuera de rango)

3. Ciudadanos mayores de 60 años.

Según los datos contenidos en el Censo General de Población y Vivienda del año 2000 del INEGI los ciudadanos mayores de 60 años representan el 8.49% (730,640 ciudadanos) del total de la población del distrito Federal y en el Padrón Electoral del Distrito Federal para el año 2005, la representación de estos ciudadanos es del 16.26% (1,156,308).

Por lo tanto en el Padrón del Distrito Federal existe una diferencia de 7.77% con relación al porcentaje del INEGI lo que resulta en una sobrepoblación en este rango de edad de al menos 425,668 ciudadanos del Distrito

Federal, que no puede ser explicada aplicando la tasa de crecimiento en ese grupo de edad.

4. Ciudadanos registrados y que están duplicados en el Padrón Electoral.

Recibimos del Registro Federal de Electores los listados nominales de electores en el Distrito Federal (corte a feb-05). Nos fueron entregados en hojas que contienen 180 registros, 90 por cada lado.

Aleatoriamente seleccionamos 100 hojas del Distrito Electoral Federal N° 23 y 100 hojas del Distrito Electoral Federal N° 22, además de 10 hojas por cada uno de los 28 Distritos Electorales restantes, en este análisis nos encontramos que en cada página, es decir por cada 90 registros en el listado nominal hay un ciudadano duplicado.



Esta muestra representativa quiere decir que si cada hoja contiene 180 registros y si los dividimos entre el Padrón que es de 7,132,746 y consideramos los dos registros duplicados por hoja, lo que nos lleva a presumir el total de este rubro asciende aproximadamente a 80 mil ciudadanos duplicados.

5. Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que ya fallecieron.



En el año 2000 los Partidos Políticos exigieron una auditoria al Padrón, por estas mismas irregularidades que estamos planteando en este momento; como resultado de esa auditoria el porcentaje de ciudadanos que ya habían fallecido y se encontraban todavía inscritos en el Padrón fue de 1.05% del total de los ciudadanos inscritos.

Si consideramos ese mismo porcentaje (1.05%) y lo aplicamos al Padrón actual que es de 7,132,746, el total aproximado de ciudadanos fallecidos y no dados de baja es de 75 mil en el Distrito Federal, mismos que al igual que en el 2000, con toda probabilidad no han sido dados de baja, debido a que las autoridades competentes no lo han hecho de manera eficiente.

6. Ciudadanos en domicilios no localizados.

Este indicador se refiere a los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y cuyos domicilios no fueron localizados al momento de realizar la visita, según se desprende de la auditoria que el Instituto Federal Electoral realizo al padrón electoral a petición de los partidos políticos en el año 2000.

De dicha auditoria realizada al Padrón Electoral en el 2000, el porcentaje de este rubro es del 4.5% a nivel nacional y aplicándolo al

Distrito Federal estaríamos hablando de 320,974 ciudadanos cuyo domicilio no sería localizable.

7. Ciudadanos no reconocidos en la vivienda registrada.

Esta información se refiere al porcentaje de ciudadanos que al momento de visitarlos, los domicilios en que se registraron, no se encontraban ahí y no fueron reconocidos ni en fotografía, ni nominalmente por quienes ahí habitaban o por sus vecinos.

En la referida auditoria del Instituto Federal Electoral, el porcentaje detectado a nivel nacional en la auditoria de 2000, es de 9.3%, el cual aplicándolo al Distrito Federal (7,132,746) nos daría 663,345 electores que no viven ni son reconocidos en el domicilio registrado.

La gravedad de estas posibles irregularidades e inconsistencias, nos lleva a considerar que éstas pueden ser determinantes en los resultados de las elecciones en el Distrito Federal. No debemos olvidar que en el 2000, en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de únicamente 214,535 votos.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis demográfico entre 1997 y 2003, años en que se celebraron elecciones en el Distrito Federal, existen diferencias significativas entre los ciudadanos que aparecen en la lista nominal y la población mayor de 18 años o mas, según datos del INEGI, las cuales se han venido acentuando con el tiempo y que a continuación se presentan en el siguiente recuadro:

Comparación entre la Población Mayor de 18 Años y el Listado Nominal.

(Distrito Federal)¹

Año	Lista Nominal En el Distrito Federal	Tasa de Crecimiento % anual	Población de 18 años y más del Distrito Federal	Tasa de Crecimiento % anual	Diferencia
1997	5,889,985		5,672,949	0.51	217,036
2000	6,256,698	2.03	5,760,324	0.51	496,374
2003	6,712,664	2.37	5,848,907	0.51	863,357

¹ INEGI, Censo y XII Censo General de Población y Vivienda.
IFE, Registro Federal de Electores.

Del anterior cuadro se desprende que la diferencia entre la población mayor de 18 años del Distrito Federal y la lista nominal en 1997 fue de 217,036, en el 2000 fue de 496,374 y que en el año 2003 la diferencia entre el listado nominal y la población mayor a 18 años es de 863,357.

Tenemos conocimiento que esta diferencia entre ciudadanos mayores de 18 años y del listado nominal, es una circunstancia en todo el país, por el rezago de actualización del padrón a nivel nacional. Sin embargo, este rezago del Distrito Federal es el mas significativo de todo el país, incluso sobre una entidad federativa como es el Estado de México en que las diferencias entre la población de mayores de 18 años y el listado nominal tan solo fueron en el año 2000 de 55,267 personas y en el año 2003 el rezago alcanzo 254,233 electores, teniendo un listado nominal mayor que el del Distrito Federal.



Ahora bien, es claro que el Instituto Electoral del Distrito Federal no puede pasar por alto posibles deficiencias e irregularidades, ya que como se mencionó, el marco legal aplicable dispone de que este órgano colegiado **"tendrá a su cargo en forma integral el padrón y lista de electores"** para lo cual se lleva a cabo la firma de un convenio con el Instituto Federal Electoral; sin embargo para que el Instituto Electoral del Distrito Federal garantice que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; por lo que son examinables todos los vicios o irregularidades en que se pueda incurrir respecto al listado nominal y el padrón electoral.

Por otra parte, los vicios o irregularidades de los actos electorales, pueden ser imputables directamente a la autoridad, sea la conducta de la autoridad que lo emite o aquellas que son omisas o permisivas, así como las actitudes asumidas por personas diversas, por lo que una vez invocada la irregularidad o vicio de que se trate, debe aplicarse la consecuencia jurídica que corresponda, y si ésta conduce a la invalidez, ineficacia o sanción alguna, así se debe actuar en consecuencia.

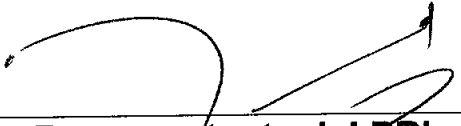
Por tanto, no sería válido aceptar el argumento de que el la autoridad electoral actua de buena fe y no existe reparación alguna, ya que un elemento reconocido unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia como vicio de la voluntad administrativa, está constituido por el error, que consiste en una falsa representación de la realidad, independientemente de que provenga de la propia autoridad o que sea provocada en ésta por otras personas, es decir, que la voluntad administrativa en cuestión se encuentra viciada por error, y que por tanto, el acto electoral debe ser invalidado o en su caso sancionado.

De esta forma, si bien es cierto la autoridad electoral se conduce bajo el principio de la buena fe, también lo es que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la obligación de tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la certeza de los procesos electorales, **vigilando la veracidad del listado nominal.**

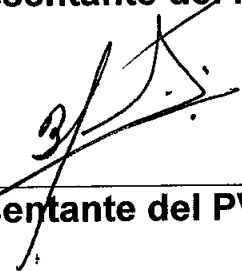
Cabe destacar que en los Programas Particulares y Líneas de Acción del Instituto Electoral del Distrito Federal para los años 2003-2005 establece que: "El Programa Particular en Materia de Instrumentos Electorales y Actualización Cartográfica tiene por objeto la provisión del padrón electoral, los listados nominales y los materiales cartográficos actualizados, para la organización de los procesos electorales y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal pida al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral un informe sobre las presuntas deficiencias del listado nominal y el padrón electoral en el Distrito Federal.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo



Representante del PRI



Representante del PVEM

Representante del PAN



**Representante de
Convergencia**

México, D.F, a 27 de mayo de 2005.

CONSIDERACIONES A LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL

Un ejemplo importante que nos muestra que existen posibles inconsistencias en la Lista Nominal del Distrito Federal es el siguiente:

Según datos contenidos en la base de datos del INEGI, en el **2000**, se encontraban registrados aproximadamente **5,700,000** de ciudadanos mayores de 18 años y mas, asimismo, de datos obtenidos en el corte de fecha **31 de marzo de 2005** del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal, existen hasta esta fecha **6,883,836** ciudadanos registrados en ella, por lo que si tomamos en cuenta que el crecimiento de la tasa media anual de población la cual fue en el año de 1980 a 1990 de 0.7 %; y 1990 a 2000 de 0.4% estaríamos registrando una diferencia entre la Lista Nominal y datos del INEGI

Es así como dichos ejemplos, nos permiten deducir que existen algunas posibles inconsistencias o retrasos en la actualización del Padrón Electoral y que será muy importante, que este Órgano Electoral Local en coordinación con el IFE haga una verificación puntual a este instrumento a fin de garantizar a los ciudadanos que en las elecciones venideras se cuente con una Lista Nominal confiable y certera.

Además de lo anterior, éste Instituto Político ha localizado en delegaciones como Álvaro Obregón, e Iztapalapa, secciones fuera de rango que valdría la pena revisar.

A T E N T A M E N T E

ZULY FERRIA VALENCIA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PVEM
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
IEDF.